

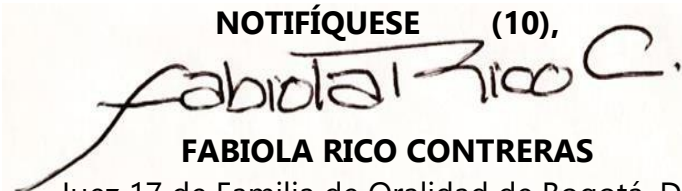


Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá,
D.C.

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA – ACUMULADA POR AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2022		
CAUSANTE	ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN		
DEMANDADO	----		
RADICACIÓN:	2012-0272	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2012 00272 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Las comunicaciones provenientes de la DIAN, de fechas 28 de febrero de 2022, 11 de febrero de 2022 y 25 de marzo de 2022, remitidas por correos electrónicos de fechas 2 de marzo de 2022, 11 de febrero de 2022 y 30 de junio de 2022, que obran en los archivos rotulados como “027.COMUNICACION DIAN”, “028. RESPUESTA DIAN” y “037. RESPUESTA DIAN”, respectivamente y que corresponden al cuaderno o carpeta o digital  “CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)”, pertenecientes al expediente digital “110013110017-2012-00272-00”, manténganse agregadas al expediente para los fines pertinentes y pónganse en conocimiento de los interesados el mismo, dejando claridad que en las 2 primeras comunicaciones aquí relacionadas **se informó por parte de la DIAN** que NO era posible continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto se realice el pago de los saldos que a la fecha se encuentran pendientes por renta años 2017 y 2018, al paso que en el oficio 1.32.274.564.7231, **del 25 de marzo de 2022**, informó **que se podía continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión de la referencia**, dejando consignado en dicha misiva algunas instrucciones respecto a la presentación de la partición, con relación a la presentación de la declaración de renta y los saldos que resultaren por pagar.

NOTIFÍQUESE (10),

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado:

N° 168

De hoy **12 de octubre de 2022**

El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero



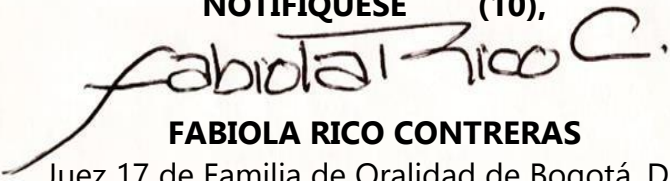
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6º Edificio Nemqueteba de Bogotá,
D.C.

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA – ACUMULADA POR AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2022		
CAUSANTE	ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN		
DEMANDADO	----		
RADICACIÓN:	2012-0272	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2012 00272 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El memorial suscrito por la abogada **MARISELA AGUIRRE BONILLA**, junto con el anexo contentivo de la respuesta remitida por División de Cobranzas de la DIAN, el cual fue enviado a esta sede digital por mensaje de datos adiado 18 de abril de 2022, que obra en el archivo denominado como “030.MEMORIAL ALLEGA RTA DIAN” y que corresponde al cuaderno o carpeta o digital  “CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)”, pertenecientes al expediente digital “110013110017-2012-00272-00”, manténganse agregados al expediente y se ponen en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes que a bien tengan.

La Secretaría del Juzgado proceda a integrar o insertar al archivo digital rotulado como “030.MEMORIAL ALLEGA RTA DIAN”, el recorte o pantallazo del cuerpo del correo por medio del cual se allega el memorial y el anexo, donde se observe la fecha en que fue recibido y que de cuenta que su envío y recepción fueron vía electrónica.

NOTIFÍQUESE (10),

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado:

N° 168

De hoy **12 de octubre de 2022**

El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero



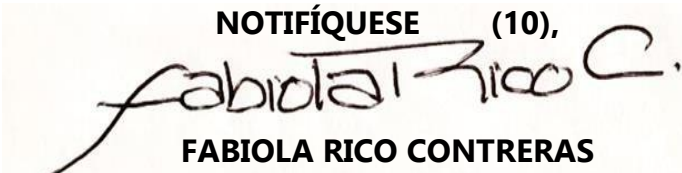
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá,
D.C.

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA – ACUMULADA POR AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2022		
CAUSANTE	ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN		
DEMANDADO	----		
RADICACIÓN:	2012-0272	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2012 00272 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La petición elevada por la abogada **MARISELA AGUIRRE BONILLA**, la cual fue remitida a este Juzgado por correo electrónico del 23 de junio de 2022, que obra en el archivo titulado como “035. SOLICITUD AUTORIZACION ENTREGA INMUEBLE” y que corresponde al cuaderno o carpeta o digital 📁 “CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)”, perteneciente al expediente digital “110013110017-2012-00272-00”, consistente en que se autorice a la heredera **MERY GARZÓN BARRETO** recibirle a la señora **RAFAELA DE JESÚS CARRERO CARO** el inmueble dado en arrendamiento y situado en la carrera 26 # 9 – 83, apto. 101 del Edificio Villa Luz del municipio de Melgar (Tolima), **SE NIEGA LA MISMA POR IMPROCEDENTE**, toda vez que dicha actividad y gestión compete única y exclusivamente a las funciones asignadas al secuestre nombrado y debidamente posesionado, pues fue designado precisamente para que cuide, administre y haga producir la cosa, pero no trasladar esa responsabilidad al Despacho y menos aún dejar en poder de una sola heredera un bien que corresponde a la masa sucesoral y en el que todos tienen unas meras expectativas.

Por lo anterior, se ordena a la petente estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha en el que se ordena a la Secretaría del Juzgado dar cumplimiento al auto del 31 de enero de 2022, esto es, librando los oficios respectivos a los secuestres para que se pronuncien respecto de la gestión que han desplegado y que se relaciona con los bienes objeto del presente mortuario.

NOTIFÍQUESE (10),

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado:

N° 168

De hoy **12 de octubre de 2022**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6º Edificio Nemqueteba de Bogotá,
D.C.

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA – ACUMULADA POR AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2022		
CAUSANTE	ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN		
DEMANDADO	----		
RADICACIÓN:	2012-0272	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2012 00272 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La **petición elevada por la depositaria RAFAELA DE JESÚS CARREÑO CARO**, la cual fue enviada a este Juzgado por correo electrónico del 27 de septiembre de 2022, que obra en el archivo titulado como "042.DERECHO DE PETICION" y que corresponde al cuaderno o carpeta o digital 📁 "CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)", perteneciente al expediente digital "110013110017-2012-00272-00", **con la que se pretende, por la vía del derecho de petición, que el Despacho le certifique varios aspectos.**

Procede el Despacho a explicarle diferentes tópicos a la petente, así:

1. **Con relación a su petición rotulada como Derecho de petición**, de entrada advierte el Despacho que lo solicitado resulta **improcedente**, pues al respecto la Sentencia T-377 de 2000, cuyos argumentos comparte este Juzgado, señala:

"5. Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces, las sentencias T-334 de 1995 y T-07 de 1999 señalaron que:

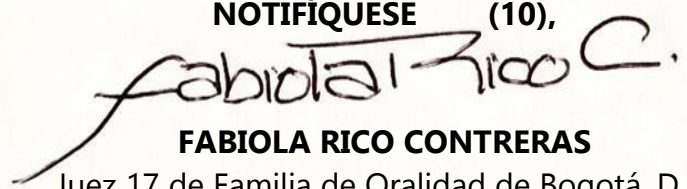
- a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*
- b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*
- c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro del proceso, en asuntos relacionados con la litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

Quiere decir lo anterior, que el derecho de petición no opera en los trámites judiciales, precisamente porque el legislador estableció términos para las circunstancias que ventilen al interior de los procesos.

2. Y es que en gracia de discusión y amén de que fuera posible resolverle el escrito a la signante, es claro que a la luz de la ley, no le es dable al solicitante elevar peticiones en su nombre, sin el conducto de abogado y menos ante los jueces de

categoría circuito, mucho mas si se trata de un proceso de naturaleza liquidatoria, dado que no se encuentra facultada para promover peticiones en nombre propio en esta clase de acciones, en virtud de que carece del título de abogada (derecho de postulación) y de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, el cual señala que sólo por vía de excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los procesos de **mínima cuantía (no naturaleza) y en la jurisdicción de familia no se tramitan *per se***, procesos de mínima cuantía.

3. De otra parte, en el evento de querer elevar peticiones de otra naturaleza, deberá hacerlo por medio de abogado o directamente al secuestre designado.
4. **Puestas así las cosas, la certificación solicitada SE NIEGA POR IMPROCEDENTE**, en razón a que por expreso mandato legal, consagrado en el art. 115 del CGP, sólo está permitido expedir certificaciones de lo que no exista constancia en el expediente y de una revisión del mismo, puede obtener la interesada la información que pretende.
5. No obstante lo anterior el memorial allegado agréguese al expediente sin darle solución alguna, por las razones aquí esbozadas.
6. Comoquiera que la peticionaria tiene el carácter de depositaria, el cual le fue otorgado por el secuestre, es claro que lo verdaderamente entregado a ella fue la mera tenencia física del inmueble y como tal tiene a su cargo derechos, deberes y obligaciones, los cuales son de relación directa con el auxiliar de la justicia que le dejó en depósito el bien raíz.
7. No obstante lo anterior, **se le pone en conocimiento del secuestre** el escrito que aquí se resuelve, para que se pronuncie respecto del mismo o se ponga en contacto con la depositaria RAFAELA DE JESÚS CARREÑO CARO y de todos los memoriales en los que se han elevado manifestaciones relacionadas con la gestión por él desplegada.
8. De igual forma **se niega la remisión del link del expediente digital**, de conformidad con el art. 123 del CGP, toda vez que la firmante no es parte dentro del proceso y únicamente ostenta la calidad de depositaria respecto de uno de los inmuebles que hacen parte de la masa del presente sucesorio, no encontrándose tal calidad dentro de las personas enlistadas en la norma citada.

NOTIFÍQUESE (10),

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado:

N° 168

De hoy **12 de octubre de 2022**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero



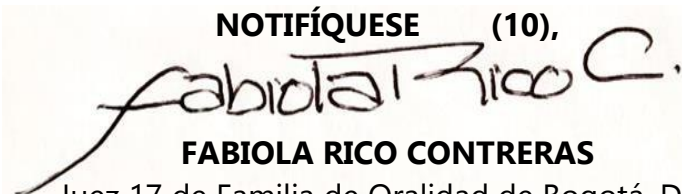
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá,
D.C.

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA – ACUMULADA POR AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2022		
CAUSANTE	ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN		
DEMANDADO	----		
RADICACIÓN:	2012-0272	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2012 00272 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La petición elevada por la heredera **MERY GARZÓN BARRETO**, la cual fue remitida a este Juzgado por correo electrónico del 23 de junio de 2022, que obra en el archivo titulado como “036. SOLICITUD INFORMACIÓN PAZ Y SALVO DIAN” y que corresponde al cuaderno o carpeta o digital  “CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)”, perteneciente al expediente digital “110013110017-2012-00272-00”, relacionada con que el Despacho “le comente” o dicho en otras palabras le brinde una información de actuaciones del proceso y puntualmente si la DIAN remitió a este Despacho el paz y salvo, **SE NIEGA LA MISMA POR IMPROCEDENTE**, en razón a que en realidad lo solicitado es una especie de certificación y por expreso mandato legal, consagrado en el art. 115 del CGP, sólo está permitido expedir certificaciones de lo que no exista constancia en el expediente y de una revisión del mismo, puede obtener la interesada la información que pretende.

De otra parte, se le requiere a la petente para que en virtud de haber **conferido poder a una profesional del derecho, es por medio de ella que debe elevar sus peticiones**; además, se le pone de presente que no se encuentra facultada para promover peticiones en nombre propio en esta clase de acciones, en virtud de que carece del título de abogado (derecho de postulación), de conformidad con el **artículo 73 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **numeral 2º del artículo 28 del Decreto 196 de 1971**, el cual señala que sólo por vía de excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los procesos de **mínima cuantía (no naturaleza) y en la jurisdicción de familia no se tramitan per se**, procesos de mínima cuantía **sino liquidatorios como el proceso que nos convoca en estas diligencias (art. 487 y ss del CGP)**.

NOTIFÍQUESE (10),

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado:

N° 168

De hoy **12 de octubre de 2022**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá,
D.C.

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA – ACUMULADA POR AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2022		
CAUSANTE	ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN		
DEMANDADO	----		
RADICACIÓN:	2012-0272	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2012 00272 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE POR REVOCADO el poder conferido a la abogada **MARISELA AGUIRRE BONILLA**, por parte de **BEATRIZ GARZÓN BARRETO, MERY GARZÓN BARRETO y YOLANDA GARZÓN BARRETO**, que obra en el archivo titulado como “038. PODERES FAMILIA GARZON Y SOLICITUD” y que corresponde al cuaderno o carpeta o digital 📁 “CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)”, perteneciente al expediente digital “110013110017-2012-00272-00”, teniendo en cuenta que los referidos confirieron poder a otro profesional del derecho.

Como consecuencia de lo anterior, se RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en el proceso al Dr. **NAPOLEÓN SEGURA SIERRA**, como apoderado judicial de las herederas **BEATRIZ GARZÓN BARRETO, MERY GARZÓN BARRETO y YOLANDA GARZÓN BARRETO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ténganse en cuenta los paz y salvos otorgados por la abogada **MARISELA AGUIRRE BONILLA** a sus ex poderdantes **BEATRIZ GARZÓN BARRETO, MERY GARZÓN BARRETO y YOLANDA GARZÓN BARRETO**.

Previamente a resolver sobre los poderes de GLADYS STELLA GARZÓN DE SARMIENTO y JOSÉ JAVIER GARZÓN BARRETO, escritos que fueron enviados a este Juzgado por mensaje de datos del 28 de julio de 2022, que obra en el archivo titulado como “038. PODERES FAMILIA GARZON Y SOLICITUD” y que corresponde al cuaderno o carpeta o digital 📁 “CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)”, perteneciente al expediente digital “110013110017-2012-00272-00”, **se requiere al abogado signante para que allegue en debida forma los mandatos otorgados.**

Lo anterior en virtud de que se está haciendo una mixtura del poder autenticado o con nota de presentación personal en físico y el autorizado por la Ley 2213 de 2022, toda vez que de las copias del poder allegado sólo se observa la autenticación de **BEATRIZ GARZÓN BARRETO**, pero de los poderdantes restantes no.

Y no aparecen ni autenticaciones o notas de presentación personal ni correo electrónico de envío respecto de GLADYS STELLA GARZÓN DE SARMIENTO y JOSÉ JAVIER GARZÓN BARRETO.

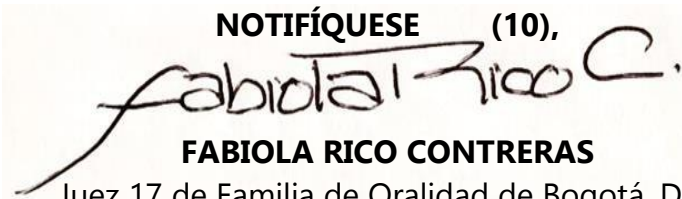
En ese orden de ideas, deberá el abogado allegar las notas de presentación personal ante Notaría o Juzgado en su defecto los recortes o pantallazos del cuerpo del correo electrónico en los que se pueda evidenciar que los poderdantes GLADYS STELLA GARZÓN DE SARMIENTO y JOSÉ JAVIER GARZÓN BARRETO le otorgaron y remitieron el mandato desde la cuenta electrónica de su propiedad a la sede digital del profesional del derecho, con miras a acreditar la veracidad del mismo, esto es, sustituyendo la autenticación o nota de presentación personal, con la prueba de la remisión del poder.

Respecto a las peticiones del apoderado, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. Con relación a tener en cuenta los poderes otorgados, en este mismo auto ya se dispuso lo pertinente.
2. Teniendo en cuenta la petición de señalar fecha para inventarios adicionales, se **NIEGA LA PETICIÓN DEL DECRETO DE PARTICIÓN**, hasta que el apoderado allegue los poderes debidamente otorgados que se echaron y en ese lapso el Despacho queda a la espera de la materialización de la presentación de inventarios adicionales.
3. Una vez se alleguen los poderes debidamente otorgados y se le reconozca personería al profesional del derecho de todos los herederos que le confirieron el poder, se adoptará la decisión que en derecho corresponda.
4. **SE NIEGA** la petición de autorizar a los herederos a dar inicio al proceso de restitución, pues como se dijo en auto de esta misma fecha esa gestión es propia del secuestre, razón por la que se le ordena estarse a lo dispuesto en proveído adiado 10 de octubre de 2022.
5. En lo que se refiere a la petición de requerir al secuestre en cargado del inmueble ubicado en el municipio de Melgar, esta petición corre la misma suerte de la anterior, toda vez que hasta que no se le comunique por la Secretaría del Juzgado el requerimiento a los secuestres y venza el término concedido, no se adoptarán decisiones en ese sentido, por lo que igualmente se le ordena al apoderado estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.
6. En atención a la petición del abogado, relacionada con que se le remita el link del expediente digital, contentivo del proceso, **la Secretaría del Juzgado proceda de conformidad.**

Los mensajes de datos remitidos a este Juzgado el 11 de agosto de 2022 y el 14 de septiembre de 2022, que obran en el archivo denominado como "039. IMPULSO PROCESAL" y "041.IMPULSO PROCESAL" y que corresponden al cuaderno o carpeta o digital 📁 "CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)", perteneciente al expediente

digital “110013110017-2012-00272-00”, permanezcan agregados al expediente, dejándole claridad al abogado firmante, que **por diferentes autos de esta misma fecha se le está imprimiendo el trámite que requiere el proceso, además de resolver todas las peticiones que obran a la fecha en el expediente digital.**

NOTIFÍQUESE (10),

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó:	EZG
-----------	------------

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C. La providencia anterior se notificó por estado: N° 168 De hoy 12 de octubre de 2022 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--



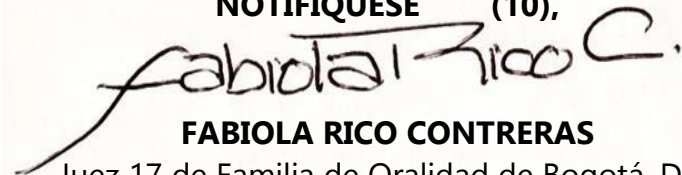
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá,
D.C.

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA – ACUMULADA POR AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2022		
CAUSANTE	ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN		
DEMANDADO	----		
RADICACIÓN:	2012-0272	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2012 00272 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La petición elevada por el apoderado de los incidentantes de la heredera **MERY GARZÓN BARRETO**, la cual fue remitida a este Juzgado por correo electrónico del 23 de junio de 2022, que obra en el archivo titulado como “040.MEMORIAL INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO” y que corresponde al cuaderno o carpeta o digital  “CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)”, perteneciente al expediente digital “110013110017-2012-00272-00”, **consistente en que sus mandantes y su familia están de acuerdo con la entrega del baño del primer piso objeto de secuestro y en el que solicita autorización por la suscrita para llevar a cabo un estudio técnico por un ingeniero civil o especialista en el área, para que determine el medidor y la acometida entre otras**, manténgase agregado al expediente y el mismo se pone en conocimiento de los interesados.

Con relación a la autorización que se pretende por parte del Despacho, **se niega la misma por improcedente**, ya que nos encontramos frente a un proceso liquidatorio o en su defecto ante un trámite incidental de levantamiento u oposición al secuestro, por lo que dichas peticiones no guardan relación con la finalidad de la cuerda procesal del mortuorio o del referido incidente.

NOTIFÍQUESE (10),

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado:
N° 168
De hoy **12 de octubre de 2022**
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero



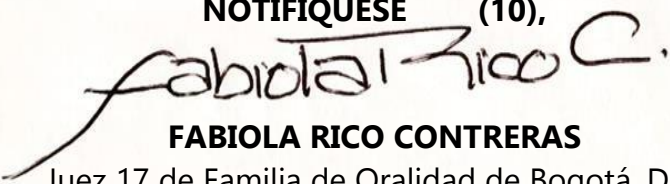
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá,
D.C.

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA – ACUMULADA POR AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2022		
CAUSANTE	ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN		
DEMANDADO	----		
RADICACIÓN:	2012-0272	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2012 00272 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La petición elevada por la abogada **LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA**, la cual fue remitida a este Juzgado por correo electrónico el 16 de mayo de 2022, que obra en el archivo denominado como “031.SOLICITUD RELEVO DE SECUESTRE” y que corresponde al cuaderno o carpeta o digital  “CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)”, perteneciente al expediente digital “110013110017-2012-00272-00”, **relacionada con relevar a los secuestres SE NIEGA** toda vez que aún no han sido enviadas las comunicaciones que requieren a los secuestres, luego entonces, muy seguramente no tienen conocimiento que el Juzgado necesita emitan pronunciamiento con relación, inclusive, a lo manifestado por la misma togada, quien solicita el cumplimiento del auto de fecha 31 de enero de 2022. En ese orden de ideas se ordena a la petente estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, hasta tanto la Secretaría no elabore los oficios y venza el término concedido a los auxiliares de la justicia, en virtud de que no es dable adoptar determinaciones en este sentido.

Con relación a la compulsa de copias por parte del Despacho, a efectos que se verifique el posible incumplimiento de los deberes que la ley le impone como Auxiliares de la Justicia, es claro para esta sede judicial que si ese corresponde al criterio de la signante, deberá ser ella quien acuda a las instancias judiciales para instaurar las quejas y/o denuncias respectivas y no poner al Juzgado en esos menesteres, pues debe tenerse claro que cuando esta Juzgadora así lo considere, procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE (10),

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado:

N° 168

De hoy **12 de octubre de 2022**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

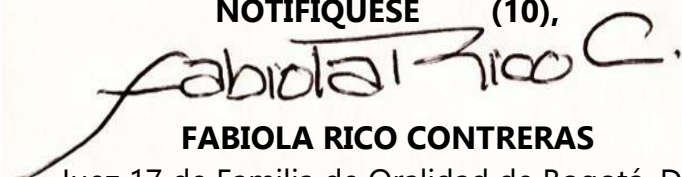


Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6º Edificio Nemqueteba de Bogotá,
D.C.

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA – ACUMULADA POR AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2022		
CAUSANTE	ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN		
DEMANDADO	----		
RADICACIÓN:	2012-0272	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2012 00272 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La petición elevada por la abogada LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA, la cual fue enviada a este Juzgado por mensaje de datos de fecha 15 de junio de 2022, que obra en el archivo rotulado como “033.SOLICITUD DE AUDIENCIA DE AVALUOS” y que corresponde al cuaderno o carpeta o digital 📁 “CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)”, perteneciente al expediente digital “110013110017-2012-00272-00”, **que guarda relación con que se fije fecha y hora para presentar inventarios adicionales, SE NIEGA LA MISMA POR IMPROCEDENTE**, toda vez que de conformidad con el art. 502 del CGP, la adición de inventarios se presenta por escrito y de la viabilidad jurídica de ellos, el Despacho correrá traslado a los interesados para que se pronuncien respecto de los mismos, advirtiéndolo eso sí, que las partidas deben corresponder a nuevos bienes, que no hayan sido inventariados, que no constituyan frutos y menos actualizaciones de los valores asignados a bienes debidamente inventariados en diligencias de inventarios anteriores, etc.

NOTIFÍQUESE (10),

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado:

N° 168

De hoy **12 de octubre de 2022**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero



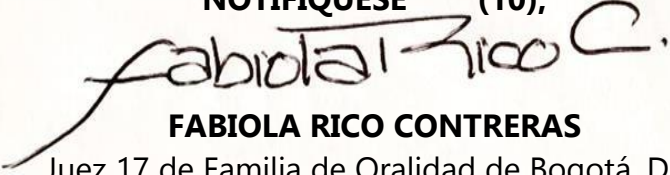
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá,
D.C.

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA – ACUMULADA POR AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2022		
CAUSANTE	ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN		
DEMANDADO	----		
RADICACIÓN:	2012-0272	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2012 00272 00

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial suscrito por la abogada, remitido por mensaje de datos adiado 18 de abril de 2022, que obra en el archivo titulado como “029. SOLICITA IMPULSO PROCESO”, que corresponde al cuaderno o carpeta o digital  “CUADERNO PRINCIPAL (SOLO DIGITAL)”, pertenecientes al expediente digital “110013110017-2012-00272-00” en el que se solicita se de cumplimiento al auto de fecha 31 de enero de 2022, en lo que atañe al requerimiento a los auxiliares de la justicia, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **SE REQUIERE A LA SECRETARÍA DEL JUZGADO**, para que de forma **INMEDIATA**, proceda a elaborar los **OFICIOS** autorizados en auto del 31 de enero de 2022, archivo digital denominado “026. AUTO 31 DE ENERO DE 2022”, en el que se ordena requerir a los secuestres en los términos solicitados por la abogada, advirtiéndoles que para emitir su pronunciamiento **cuentan con un término de diez (10), días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Remítanse** los oficios tal y como lo ordena el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. **Se requiere a la Secretaría** para que en futuras ocasiones de cumplimiento a las órdenes que emanan por parte de la suscrita, advirtiéndole que deberá antes de ingresar el proceso al Despacho se revise de forma minuciosa, si existen decisiones por cumplir y de ser así se proceda a ello para evitar peticiones como la que ocupa la atención de esta sede judicial en este momento.

NOTIFÍQUESE (10),

FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó: **EZG**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.

La providencia anterior se notificó por estado:

N° 168

De hoy **12 de octubre de 2022**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero